

Petición de decisión prejudicial planteada por el Zalaegerszegi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungria) el 18 de julio de 2017 — Human Operator Zrt./Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatóság

(Asunto C-434/17)

(2017/C 318/15)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Zalaegerszegi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Human Operator Zrt.

Demandada: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatóság

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2349 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, ⁽¹⁾ en el sentido de que se opone a la práctica de Hungría conforme a la cual se considera que la disposición de la legislación nacional, cuya aprobación tiene su origen en la citada Decisión de Ejecución y que establece una excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, entró en vigor el 1 de enero de 2015, fecha a partir de la cual debe ser aplicada, siendo así que dicha Decisión de Ejecución no contiene ninguna disposición relativa a la retroactividad de sus efectos o de su aplicabilidad y que, por otra parte, en su solicitud de autorización para establecer la excepción, Hungría señaló esta fecha como fecha inicial de aplicación?

⁽¹⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2015/2349 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2015, L 330, p. 53).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Vrederecht te Antwerpen (Bélgica) el 24 de julio de 2017 — Woonhaven Antwerpen/Khalid Berkani, Asmae Hajji

(Asunto C-446/17)

(2017/C 318/16)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Vrederecht te Antwerpen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Woonhaven Antwerpen

Demandadas: Khalid Berkani, Asmae Hajji

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe tener la consideración de empresa en el sentido de Derecho de la Unión una empresa de vivienda social reconocida por el Gobierno flamenco que arrienda una vivienda social a un consumidor a cambio de una renta que, por un lado, está supeditada al valor de mercado determinado por la propia empresa y, por otro, a los ingresos y a la composición de la familia del arrendatario?
- 2) ¿Constituye una relación entre una empresa de vivienda social reconocida y un consumidor, cuando dicho consumidor alquila una vivienda social de la empresa de vivienda social, y en particular la cláusula 11 del contrato tipo de arrendamiento, que forma parte de dicha relación, un contrato en el sentido de la Directiva 93/13/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores?